



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2690.

Artículo de oficio.

(Número 127.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de aduanas y aranceles me dice con fecha 25 de febrero último lo que sigue.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia, quejándose de los derechos señalados en el arancel á los tejidos de merino extranjeros, y haciéndose observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tejidos de lana debe atenderse principalmente á las cualidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, los cuales varian ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la in-

fima. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Y en 26 del propio mes me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de contribuciones indirectas de esta corte, una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por de comiso. De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1850.
—Bravo Murillo.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general en 20 del actual la real órden que sigue:

Ilmo. Sr. Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1,169 del arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1,176, 1,177 y 1,178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1,179, y que en la 1,176 despues de la palabra *Salitre* se añadan las de *ó nitro*, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas aduanas. De real órden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda. Palma 14 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 128.)

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 28 de febrero último, me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la aduana del Ferrol marcada en la real órden de 30 de diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extranjero, sea estensiva á cuando los mismos vengán directamente de las posesiones españolas de Ultramar. De Real órden lo digo á V. S. I. para su inte-

ligencia y fines consiguientes.—La que traslada á V. S. la misma para la suya, y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 18 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 129.)

Subsecretaria.—*Por el ministerio de Comercio, instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 7 de este mes la real órden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José de Adaro, oficial segundo de la clase de cuartos del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en nombrarle gefe de la contabilidad general del propio ministerio. Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Lo que traslado á V. S. de real órden comunicada por el expresado Sr. ministro para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 26 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 130.)

El Exmo. Sr. Director general de fincas del Estado me dice en 4 del actual lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 22 de febrero último la real órden siguiente:

Exmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general en su comunicacion de 13 del corriente, se ha servido mandar se entreguen á la Sociedad minera titulada *Aurífera Madrileña*, los cuatro quintales de azogue que ha solicitado por medio de su presidente D. Alejandro Olivan, para sus primeras operaciones de lavar y beneficiar arenas que contienen oro en diferentes pertenencias registradas, con la obligacion de acreditar en debida forma la necesidad del citado mineral para sus trabajos, y satisfacerlo á razon de quinientos ochenta y nueve reales y veinte y cinco maravedis el quintal, mitad del precio medio á que el gobierno lo ha vendido en los años de 1830 al de 1847; siéndo la voluntad de S. M. que los expedientes que la regla primera de la real órden de

12 de abril de 1848 previene se formen para acreditar la necesidad de azogue, para objetos industriales y de minería, se instruyan ante los gobernadores de las provincias donde radique el establecimiento, ó fábrica en que haya de emplearse, supuesto que su autoridad se estiende á los ramos de hacienda, comercio, instruccion y obras públicas, de cuyo ministerio dependen los inspectores de minas, remitiéndose á esa Direccion para que, asegurada de ser indispensable la entrega, proponga su concesion al gobierno. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y con fecha del 8 me dice lo que copio:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de febrero último la real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la reina del expediente que V. E. remitió á este ministerio en 26 de julio último, instruido con motivo de las reclamaciones hechas por varios compradores de bienes nacionales de la provincia de Salamanca, sobre los derechos que exigen los escribanos que actúan en los expedientes de subasta por el otorgamiento de las escrituras, así como también de las exposiciones que unos y otros han dirigido á S. M.; y conformándose con el parecer de la Direccion de lo contencioso de hacienda pública, se ha servido resolver que á pesar de la declaracion hecha por esa Direccion general en real orden comunicada á la suprimida intendencia de Salamanca con la referida fecha de 26 de julio, quede libre la accion de los interesados para ventilar en juicio sus derechos respectivos; encargándose al gobernador de la provincia que dé á esta resolucion la publicidad conveniente; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo estas cuestiones y reformar en caso necesario las tarifas de los derechos de los expedientes de subasta sin que dejen lugar á dudas, se pidan á todos los gobernadores las noticias convenientes acerca de la costumbre que en cada provincia se siga, sus inconvenientes y ventajas. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con devolucion del expediente.

Lo que traslado á V. S. á los efectos que la misma real orden previene en su última parte.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quienes pueda convenir. Palma 18 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 131.)

Correccion.—Circular.—Este gobierno de provincia teniendo á la vista los presupuestos

formados por los alcaldes de los pueblos cabeza de partidos judiciales de la misma, en union de los comisionados de sus respectivas poblaciones para el sostenimiento de los presos pobres de las cárceles de dichos partidos, ha procedido á tirar el reparto, que á continuacion se expresa, sobre la base de poblacion. En su consecuencia encargo á los alcaldes que comprendan en el presupuesto municipal para el año de 1851 la cuota que se les designa; en la inteligencia de que á los que ya lo tengan formado se les adicionará su cuota al aprobarlo en este gobierno de provincia.

Por último no puedo ménos de recordar á los alcaldes que la cantidad que se les abone por el concepto de que se trata la tendrán á disposicion del alcalde del pueblo cabeza del partido á que pertenezcan, por ser los administradores de dichos fondos, segun lo mandado en real orden de 31 de julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 2599. Palma 21 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

REPARTIMIENTO

POR PARTIDOS JUDICIALES.

Partido de Palma.

PUEBLOS.	CUOTA.	PUEBLOS.	CUOTA.
Algaida	583	Fornalutx	204
Andraix	911	Llullmayor	1429
Bañalbufar	90	Marratxi	33
Buñola	371	Palma	7264
Calviá	220	Puigpuñent	252
Deyá	164	Santa Maria	389
Esporlas	370	Santa Eugenia	229
Establiments	293	Soller	1307
Estallenchs	124	Valldemosa	260

Partido de Inca.

Alaró	509	Llubí	241
Alcudia	151	Maria	146
Binisalem	302	Muro	383
Buger	179	Pollensa	799
Campanet	279	Sansellas	514
Escorca	23	Sta. Margarita	295
Inca	555	Selva	509
La Puebla	388	Sineu	537
Lloseta	150		

Partido de Manacor.

Artá	804	Petra	586
Campos	731	Porreras	796
Capdepera	288	San Juan	404
Felanitx	1952	Santañi	1031
Manacor	2189	Son Servera	369
Montuiri	442	Villafranca	188

Partido de Mahon.

Alayor	514	Mahon	2062
Ciudadela	778	Mercadal	342
Ferrerias	104		

Partido de Ivisa.

Formentera . . . 390	Santa Eulalia. . . 1248
Ivisa. 1680	San José. 805
San Antonio. . . 939	San Juan 938

(Número 132.)

El Sr. Consul de Inglaterra residente en Mahon me ha comunicado por medio del Vice-consul de aquella Nacion que reside en esta capital la noticia de que S. M. Britànica ha tomado bajo su proteccion una exposicion de las obras de industria de todas las naciones que ha de celebrarse á principios del año 1851, habiendose destinado la suma de 100.000 duros para ser distribuidos en premios á los objetos que mas los merezcan; y accediendo á la invitacion que me ha hecho dicho agente consular he dispuesto que se publique á fin de que todo el que quiera pueda aprovechar la ocasion de dar á conocer asi las primeras materias ó producciones naturales aplicables á la industria, como sus inventos y artefactos.

La exposicion se dividirá en cuatro secciones, á saber:

- 1.º La de primeras materias y producciones naturales en que se emplea la industria humana.
- 2.º La de máquinas para objetos de agricultura, fabricacion etc., é inventos mecánicos que la habilidad humana logra aplicar y emplear en las producciones naturales.
- 3.º Las de artefactos que denoten los resultados obtenidos por la industria humana con productos naturales.
- 4.º La de escultura, modelos y arte plastica en general, que demuestren el buen gusto y la ingeniosidad de que hace gala la industria humana.

En el Vice-consulado de Inglaterra en esta plaza se facilitaràn todas las noticias conducentes al que deseare enviar efectos á la exposicion, pudiendo remitirse directamente á Lóndres las proposiciones que se hagan.—Palma 21 de marzo de 1850.
—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 133.)

Instruccion pública.—*Por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 21 de febrero último la real órden que dice asi:*

El Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al presidente de la Real Academia de San Fernando lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 7 de octubre de 1848 respecto de los directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título, deberán sujetarse; en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las academias de bellas artes, á las materias que

exige para la carrera de maestros de obras el real decreto de 31 de octubre último por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas academias.

De real órden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica por medio de este periódico para noticia de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 22 de marzo de 1850.
—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 134.)

El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas en comunicacion de 10 del actual, me participa haber nombrado comandante militar del canton de Inca al capitan del tercer batallon del regimiento infantería de Asturias don Gaspar García Calderon. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos del partido de Inca á fin de que en los casos que se ofrezcan reconozcan al señor García Calderon como á tal comandante militar y le faciliten los auxilios que les pidiere, y estén en sus facultades para el mejor desempeño de su cometido. Palma 16 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ANUNCIOS.

En la Imprenta Balear se suscribe á

EL FARO DE LA NIÑEZ.

Periódico de educacion.

Desde 1.º de marzo saldrá á luz en Madrid seis veces al mes en 8 páginas de papel é impresion como el prospecto que se halla de manifiesto en esta imprenta y por el cual se vendrá en conocimiento de los regalos y mejoras que piensa hacer la empresa de este periódico.

Precios de suscripcion franco de porte.

Por un mes	4 rs.
Por un trimestre	11
Por medio año	22
Por un año	40

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.